

INFORME SECRETARIAL: Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0386**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES se notificó del auto admisorio de la demanda el 3 de septiembre de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra a folios 69 a 103 del expediente.

PORVENIR S.A. se notificó el día 10 de febrero de 2020, pronunciándose dentro del término legal, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 151 a 163 del expediente.

PROTECCIÓN S.A. se notificó el 25 de febrero de 2020, y dentro del término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 178 a 191 del expediente.

Se deja constancia que esta codemandada contestó la demanda inicial que contenía 13 hechos y no la subsanada que contiene 16 hechos.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 30 de julio de 2019, pero no compareció al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, concluyó el 16 de marzo de 2020 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 252

Vista la constancia secretarial se tiene por CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ÁLVARO ECHEVERRI LONDOÑO en contra de la AFP PROTECCIÓN Y OTROS, tal y como obra a folios 69 a 103 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán, a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.C. No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido

Asimismo, se tendrá por CONTESTADA la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A.", tal y como obra a folios 151 a 163 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con Nit. 900.411.483-2 para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

Por último, se INADMITE la contestación a la demanda efectuada por la sociedad PROTECCIÓN S.A., toda vez que dio contestación a la demanda inicial que contenía 13 hechos y no a la subsanada que contiene 16 hechos

Se le reconoce personería judicial amplia y suficiente a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO con Nit. No. 900.799.546-3 para representar a esta demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

Se le concede el término de cinco (5) días para corregir este defecto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No.056 de abril 30 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA